

MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2019-5006** *Resolución por la que se dispone la publicación de la Adenda por la que se adapta a la normativa vigente el Convenio de colaboración entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) para su articulación como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i, celebrado el 16 de febrero de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC de la Adenda por la que se adapta a la normativa vigente el "Convenio de colaboración entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (IDIVAL) para su articulación como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i", celebrado el 16 de febrero de 2011.

Santander, 24 de mayo de 2019.

La secretaria general,  
María Cruz Reguera Andrés.

#### ANEXO

ADENDA POR LA QUE SE ADAPTA A LA NORMATIVA VIGENTE EL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN "MARQUÉS DE VALDECILLA" (IDIVAL) PARA SU ARTICULACIÓN COMO ÓRGANO DE APOYO CIENTÍFICO TÉCNICO A LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE I+D+i", CELEBRADO EL 16 DE FEBRERO DE 2011

Santander, a 13 de mayo de 2019.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Luisa Real González, consejera de Sanidad, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, don Francisco Galo Peralta Fernández, director de Gestión de la Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (IDIVAL) en representación de la misma, fa-

CVE-2019-5006

MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

cultado para la celebración de la presente Adenda al amparo del apoderamiento conferido por el Acuerdo del Patronato de 27 de mayo de 2014, elevado a escritura pública otorgada ante el Notario don Rafael Segura Báez el 29 de abril de 2015.

Reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar la presente Adenda,

#### EXPONEN

-I-

Que, con fecha de 16 de febrero de 2011, se celebró el "Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación "Marqués de Valdecilla" para la articulación del Instituto de Formación e Investigación "Marqués de Valdecilla" (IFIMAV) como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i" (Boletín Oficial de Cantabria número 96, de 20 de mayo de 2011).

-II-

Con posterioridad a la celebración del mencionado Convenio se producen dos circunstancias determinantes que afectan a las partes firmantes del Convenio y que exigen su actualización.

En primer lugar, la extinción del IFIMAV en cuanto órgano dependiente de la Fundación "Marqués de Valdecilla", como consecuencia de la constitución de una nueva fundación, con personalidad jurídica propia, que asume las funciones y servicios del extinto IFIMAV. La nueva fundación constituida recibe el nombre de Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) y se subrogó en los contratos y Convenios anteriores celebrados por la Fundación Marqués de Valdecilla en relación con el mencionado Instituto, tal y como preveía la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 5/2011, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

En segundo lugar, el artículo 7.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del IDIVAL que, en la redacción dada mediante Acuerdo del Patronato de 16 de diciembre de 2016, señala lo siguiente al regular sus relaciones con la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

"IDIVAL establecerá sus relaciones con la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de un Convenio específico, con la finalidad de permitir que el Instituto actúe como agente de ejecución de la I+D+i, especialmente en la gestión de los fondos de investigación y en la transferencia de la I+D+i.

En tanto dicho Convenio no resulte actualizado, el Convenio de 16 de febrero de 2011 (Boletín Oficial de Cantabria número 96, de 20 de mayo de 2011) y sus posibles adendas resultará de aplicación a los profesionales de la Administración Sanitaria.

A los efectos del presente precepto se entiende por Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria la integrada por la Consejería de Sanidad y el Servicio Cántabro de Salud".

En virtud de lo anterior, con fecha 17 de febrero de 2017, se suscribió adenda de modificación del "Convenio de colaboración entre el Servicio Cántabro de Salud y la Fundación Marqués de Valdecilla para la articulación del Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla (IFIMAV) como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i", pasando a denominarse "Convenio de colaboración entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (IDIVAL) para su articulación como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i" (Boletín Oficial de Cantabria número 40, de 27 de febrero de 2017).

CVE-2019-5006

MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

-III-

Con fecha 2 de octubre de 2016, entró en vigor la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dedica el Capítulo VI del Título Preliminar a los Convenios, y cuya disposición adicional octava dispone, en su apartado primero lo siguiente:

"Todos los Convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del Convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los Convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del Convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley".

-IV-

Asimismo, desde la celebración del Convenio de colaboración con fecha 16 de febrero de 2011, han entrado en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se estima procedente, con motivo de la suscripción de la presente adenda, adaptar el texto del Convenio a la normativa vigente.

En atención a lo expuesto las partes suscriben la presente Adenda con arreglo a las presentes,

#### CLÁUSULAS

Primera.- Se modifica el apartado 1.c) de la Cláusula Tercera que pasa a tener la siguiente redacción:

"c) El IDIVAL gestionará la Biblioteca Virtual Marquesa de Pelayo. Dicha gestión se efectuará, al menos, con vocación autonómica y con la colaboración permanente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que es su sede. El encargo a medio propio se verificará conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE"

Segunda.- Se modifica el apartado 4 de la Cláusula Tercera que pasa a tener la siguiente redacción:

"4. En el fin de la captación de talento el IDIVAL facilitará con medidas propias y con su colaboración en los programas de otras Instituciones, las acciones que favorezcan el cumplimiento de esa función".

Tercera.- Las referencias en el clausulado a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales se sustituyen por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

Cuarta.- Se modifica la Cláusula Novena que pasa a tener la siguiente redacción:

"El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de la firma, y tendrá vigencia hasta el 2 de octubre de 2020 en virtud de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público"

Quinta.- Se añade una Cláusula Décima titulada "Extinción" con la siguiente redacción:

"1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

2. El órgano competente para la firma del presente Convenio lo será igualmente para su resolución".

Sexta.- La Cláusula Décima titulada "Régimen Jurídico" pasa a conformarse como Cláusula Undécima con la siguiente redacción:

"El presente Convenio está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE conforme a lo dispuesto en su artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a los encargos a medio propio previstas en dicha Ley"

Séptima.- Se aprueba el texto consolidado del clausulado del Convenio, que se recoge como Anexo, adaptado a las modificaciones efectuadas por la presente Adenda.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente adenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Doña María Luisa Real González.

Por la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL): Don Francisco Galo Peralta Fernández.

MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

## ANEXO

TEXTO CONSOLIDADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN "MARQUÉS DE VALDECILLA" (IDIVAL) PARA SU ARTICULACIÓN como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante Administración Sanitaria) y la Fundación Instituto de Investigación "Marqués de Valdecilla" (en adelante IDIVAL) es articular los medios para que IDIVAL pueda alcanzar sus fines como órgano de apoyo científico técnico a las actuaciones en materia de I+D+i en el Sistema Sanitario Público de Cantabria.

A efectos del presente Convenio se entiende por Administración Sanitaria la integrada por la Consejería de Sanidad y el Servicio Cántabro de Salud.

Las acciones dirigidas a la consecución de los fines se llevarán a cabo con la especial vinculación y plena implicación del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla como centro sanitario de referencia en asistencia, investigación y formación, sin perjuicio de las acciones que se puedan decidir llevar a cabo con la implicación de otros centros o recursos de la Administración Sanitaria de Cantabria.

### SEGUNDA.- PRINCIPIOS GENERALES EN LA ACTUACIÓN DE LAS PARTES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. LAS RELACIONES INSTITUCIONALES.

Como criterios de cumplimiento de las obligaciones ambas partes se comprometen a la aplicación de los siguientes principios de actuación:

a) La acción coordinada de IDIVAL con las Instituciones Sanitarias y la remoción de obstáculos que dificulten la investigación traslacional mediante la compatibilización, con pleno respeto a la legislación básica y autonómica sobre la materia, de las actividades asistenciales, investigadoras y formativas.

b) La promoción de la I+D+i colaborativa traslacional con especial implicación de los entornos clínicos de la Administración Sanitaria y básicos de la Universidad de Cantabria y de cualesquiera otros organismos de investigación del Estado, a través de programas, convenios o cualquier otro instrumento jurídico que sea preciso.

c) La promoción de actividades que faciliten el intercambio nacional e internacional de conocimientos encaminados a conseguir la mayor relevancia científica y clínica de la Administración Sanitaria y del personal que en ella trabaja.

d) La priorización continua de las líneas de la investigación biosanitaria en la Administración Sanitaria para lo que la Dirección del IDIVAL planteará en el Patronato las propuestas oportunas con su reflejo en las medidas de fomento que se aprueben.

e) La promoción de la calidad de la investigación clínica desarrollada en el entorno de la Administración Sanitaria por lo que la Dirección del IDIVAL debe evaluar la calidad científica e interés estratégico de la investigación desarrollada en el entorno de la Administración Sanitaria y en función de ello hacer las propuestas oportunas para una distribución adecuada de los recursos disponibles.

f) La colaboración en la memoria anual sobre la actividad de I+D+i que el IDIVAL debe elaborar conforme a la siguiente cláusula.

g) El impulso de la traslación de los logros científicos hacia la mejora de la práctica clínica y calidad asistencial de la Administración Sanitaria.

MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

h) El respeto a la figura del investigador y a sus condiciones laborales y la consecuente exigencia de su responsabilidad profesional sobre la actividad que haya elegido desarrollar.

i) El impulso de la cooperación público-privada en el ámbito de la I+D+i sanitaria para la generación de un nuevo modelo productivo basado en el conocimiento.

#### TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL IDIVAL CON LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA.

1. En el fin de promoción de la investigación biosanitaria traslacional y su fomento:

a) El IDIVAL tendrá una línea permanente de formación de metodología de la investigación además de financiar actividades concretas formativas en I+D+i.

b) El IDIVAL dispondrá de una unidad de gestión en Ensayos Clínicos y cooperará en la creación y gestión de una Unidad de Ensayos Clínicos de Fase I en directa colaboración con el ISCIII asumiendo la condición de agente de cooperación exclusivo en la Administración Sanitaria en el ensayo clínico y estudios postautorización con las funciones de gestión, desarrollo y control.

c) El IDIVAL gestionará la Biblioteca Virtual Marquesa de Pelayo. Dicha gestión se efectuará, al menos, con vocación autonómica y con la colaboración permanente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que es su sede. El encargo a medio propio se verificará conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

d) El IDIVAL aprobará, y en su caso complementará, anualmente un cuadro de líneas de apoyo en materia de recursos humanos, en materia de proyectos de investigación, en materia de difusión de resultados, en materia de intensificación de personal investigador y en materia de ayudas directas a los "Grupos de Investigación". Estas líneas se desarrollarán, con convocatorias competitivas o no y en una o varias fases, en diversos programas dotados económicamente en función de las disponibilidades presupuestarias. En todo caso estas líneas de apoyo fomentarán la cultura investigadora y la formación en investigación de los profesionales del ámbito de la Administración Sanitaria y facilitarán la difusión a la sociedad de los logros científicos y médicos de la Administración Sanitaria y la promoción de la cultura de investigación traslacional en la Administración Sanitaria.

e) El IDIVAL facilitará el acceso a los datos relativos a la actividad científica, mediante la elaboración por la Dirección del IDIVAL de una memoria anual, y participará en la elaboración de estadísticas, evaluación y seguimiento de la actividad investigadora en el entorno de la Administración Sanitaria. En la memoria informará además de la garantía del respeto a los estándares éticos en la I+D+i.

f) El IDIVAL colaborará en el desarrollo de criterios de evaluación de la calidad científica para su aplicación en el entorno de la Administración Sanitaria, así como en la evaluación de aquellos proyectos y los currículums vitae que la Administración Sanitaria considere pertinentes.

g) El IDIVAL colaborará en materia de I+D+i mediante la gestión de la participación en los proyectos del Plan Nacional de I+D+i en esta materia y, previa solicitud y evaluación, actuará en apoyo de las iniciativas que surjan en el seno de la Administración Sanitaria.

h) El IDIVAL colaborará en el diseño de estrategias para la promoción e integración de la investigación en la labor asistencial y docente de la Administración Sanitaria.

i) El IDIVAL colaborará en la promoción y gestión de la cooperación público privada que pueda desarrollarse en la Administración Sanitaria en materia de investigación clínica, desarrollo e innovación tecnológica y traslación y transferencias de resultados de I+D+i a la actividad asistencial y tejido productivo.

j) El IDIVAL aplicará todos los ingresos derivados de las actuaciones contenidas en este Convenio al apoyo de la investigación y formación en investigación biosanitaria.

MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

2. En el fin de optimizar la gestión de la I+D+i en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos de la Administración Sanitaria, el IDIVAL llevará la gestión integral de los proyectos de investigación surgidos en dicho ámbito y ello independientemente de que la entidad financiadora pertenezca al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sea una entidad nacional o internacional, pública o privada. La gestión integral de los proyectos comprende el asesoramiento en sus aspectos administrativos, legales, económicos y técnicos durante las fases de solicitud, ejecución y justificación, así como la formalización de todos aquellos contratos y convenios o acuerdos que estén relacionados con los mismos.

3. En el fin de desarrollo de acciones dirigidas a formación de especialistas el IDIVAL, además de poder dar entrada a los especialistas en formación en alguno o algunos de los programas que desarrollen la línea de apoyo en recursos humanos a la investigación, podrá llevar a cabo ayudas, competitivas o no, dirigidas a colectivos de especialistas en formación con un tiempo máximo de un año desde la finalización del período formativo.

4. En el fin de la captación de talento el IDIVAL facilitará con medidas propias y con su colaboración en los programas de otras Instituciones, las acciones que favorezcan el cumplimiento de esa función.

5. En el fin de la gestión de la transferencia del conocimiento y de resultados científicos el IDIVAL asume la responsabilidad de mantener una Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI) que gestione la identificación, la protección y la explotación del conocimiento que se derive de la actividad asistencial, investigadora y formativa que se realice en la Administración Sanitaria.

#### CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA CON EL IDIVAL.

La Administración Sanitaria asume las obligaciones de gestión y de cooperación con la financiación del IDIVAL mediante los siguientes mecanismos con pleno respeto a su propia articulación administrativa:

a) Transferir al IDIVAL para su gestión integral, los ingresos generados que procedan, consecuencia de la condición de agente cooperador en los contratos de ensayos clínicos y actividad relacionada.

b) Transferir la partida presupuestaria destinada por la Administración Sanitaria a la financiación de la Biblioteca Virtual Marquesa de Pelayo, promoviendo y estableciendo mecanismos que eviten la duplicidad de recursos en materia de accesos a publicaciones "On Line" y permitan el acceso en iguales condiciones, de acuerdo a sus necesidades, a todo el personal de la Administración sanitaria, buscando la eficiencia de este gasto tanto en los recursos humanos destinados a este cometido como en el uso efectivo de los recursos, que deberá ser incentivado por su valor añadido a la formación sanitaria. La gestión informática de la Biblioteca Virtual Marquesa de Pelayo estará vinculada a la aplicación de gestión de personal de la Administración Sanitaria.

c) Cooperar, con pleno respeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la definición, desarrollo y ejecución de los mecanismos que permitan establecer una comunicación fluida de datos personales y de información sobre recursos materiales para el cumplimiento de las obligaciones que el IDIVAL asume en la cláusula tercera de este convenio.

d) Cooperar con pleno respeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y a la correcta prestación de la asistencia sanitaria, en la definición, desarrollo y ejecución de los mecanismos que permitan la implementación de la actividad investigadora articulada a través de programas del IDIVAL.

e) Colaborar en la articulación de la carrera investigadora, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 85 de la Ley 14/2007, de 3 de julio.

f) Colaborar en los sistemas de vinculación estable que se puedan establecer para investigadores que se dediquen a la investigación en instituciones de tal carácter del Sistema Nacional

MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

de Salud ubicadas en Cantabria, de acuerdo a los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma con el Instituto de Salud Carlos III, en los Convenios específicos de colaboración que desarrollan el Programa de Estabilización de investigadores y de técnicos de apoyo y de Intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

g) Proponer la consideración de méritos de investigación, y del programa de formación en investigación, en el baremo de méritos de pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario conforme lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de Personal Estatutario de los Servicios de Salud, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma con el Instituto de Salud Carlos III en los Convenios de colaboración.

h) Cooperar, con pleno respeto a las leyes de protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual y demás normativa de aplicación, en la definición, desarrollo y ejecución de los mecanismos que permitan al IDIVAL gestionar la propiedad industrial e intelectual y sistematizar estas actividades a través de la gestión integral de las mismas en una Oficina de Transferencia de Resultados -OTRI- registrada en el Ministerio de Ciencia e Innovación.

#### QUINTA.- LA COLABORACIÓN PROACTIVA INSTITUCIONAL. EL USO DE ESPACIOS, LOS RECURSOS HUMANOS Y EL MATERIAL INVENTARIABLE.

El IDIVAL y la Administración Sanitaria, previa la tramitación correspondiente, coordinarán las acciones en las que actúen conjuntamente, incluso previendo financiación específica para proyectos o actuaciones concretas. Se buscará la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, aprovechando las sinergias que produzcan las organizaciones consolidadas y evitando en todo caso la duplicidad de servicios.

Las colaboraciones en materia de aportación de recursos humanos, de cesión de espacios y material inventariable, y en su caso de bienes y servicios con especial incidencia en los fungibles deberán ser evaluadas económicamente. Estas colaboraciones concretarán las fórmulas que permitan el uso compartido de todos los recursos de ambas instituciones y el acceso de investigadores de aquellas otras instituciones con las que existan Convenios de colaboración.

En todo caso los rendimientos económicos que se deriven de la actividad desarrollada por el IDIVAL mediante el uso de los anteriores recursos revertirán en la dotación presupuestaria del IDIVAL.

#### SEXTA.- LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN -OTRI-. LA IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE RESULTADOS Y SU EXPLOTACIÓN. LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.

El IDIVAL, como órgano de apoyo del Sistema Sanitario Público de Cantabria en la gestión de la I+D+i, asume por medio de la OTRI, la responsabilidad exclusiva en la tramitación de la obtención de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se deriven de la actividad de la Administración Sanitaria y la gestión integral de los procedimientos de transferencia de los resultados del conocimiento alcanzando su actividad los procesos de identificación, protección y explotación de aquellos que deberá ser contabilizada por el IDIVAL, tanto en gastos, sean corrientes o de inversiones, como ingresos de forma diferenciada.

Los principios de actuación que respetarán ambas partes en la sistemática de trabajo del ejercicio de la anterior responsabilidad son:

a) Velar para que los derechos de propiedad que se puedan derivar de los resultados obtenidos en los proyectos de I+D+i desarrollado en el ámbito profesional de los empleados de la Administración Sanitaria y del IDIVAL sean convenientemente protegidos de acuerdo a la ley debiendo promover la explotación del conocimiento y de los derechos que del mismo se deriven diseñando fórmulas que permitan incentivar la participación de los profesionales del sector público sanitario en proyectos de I+D+i.

b) La capacitación permanente de los medios personales a los que se encomiende esta tarea, la fidelización de los mismos y el aseguramiento de la ausencia de conflicto de intereses.

CVE-2019-5006



MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

c) La necesaria notificación al IDIVAL de cualquier proceso que se inicie para la identificación de un resultado de I+D+i derivado de las actividades de los profesionales de ambas entidades que sea susceptible de explotación económica o pueda dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, que será evaluado para su posterior informe a la Administración Sanitaria.

d) En el proceso de protección el IDIVAL definirá la participación en los resultados en función de los acuerdos de participación en los gastos para obtener aquella. Los porcentajes de participación en la protección serán aprobados por el Patronato del IDIVAL.

e) En el proceso de explotación el IDIVAL impulsará cuantos trámites legales y acuerdos con terceros fueran necesarios para asegurar el retorno de la I+D+i biosanitaria al Sistema Público de Salud y la participación en los beneficios por los profesionales, mediante las fórmulas más adecuadas, sean de negociación de licencias temporales de patentes, de acuerdos de desarrollo y comercialización con empresas, de articulación de "joint ventures" y "Spin Off's", protegiendo en todo caso la titularidad a través de todos los mecanismos que sean procedentes.

f) La enajenación de derechos reconocidos se sujetará a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria asumiendo el IDIVAL la gestión integral de las competencias en la I+D+i de la Administración Sanitaria y asegurará los trámites necesarios para el pleno respeto a las competencias que dicha ley define.

g) En materia de transferencia no comercial de conocimiento el IDIVAL podrá ser requerida para gestionar los Acuerdos de Confidencialidad, los Acuerdos de Cooperación científico-técnica y los Acuerdos de Transferencia de Material Biológico requeridos en los proyectos de investigación desarrollados en el ámbito de la Administración Sanitaria.

h) En materia de colaboración público-privada el IDIVAL tendrá la tarea de asesorar, promover, participar y gestionar acuerdos y contratos en materia de investigación clínica, desarrollo e innovación tecnológica, así como en la traslación y transferencias de resultados de I+D+i a la actividad asistencial y tejido productivo que se desarrollen en el ámbito de la Administración Sanitaria.

#### SÉPTIMA.- MEMORIAS Y AUTORÍAS.

Las partes firmantes podrán incluir en sus respectivas memorias anuales los datos correspondientes a la actividad realizada por el IDIVAL haciendo constar la participación de la otra institución y la existencia de este Convenio de colaboración para el fomento de la investigación y docencia biosanitarias.

Los derechos morales de autoría se reconocerán en todo caso a los autores de los trabajos que hayan dado lugar a aquellos de acuerdo con la legislación aplicable sin perjuicio de su responsabilidad en el uso de los mismos de acuerdo a los contratos, Convenios u obligaciones que por cualquier título hayan podido adquirir sobre los citados trabajos.

En las publicaciones científicas y actividades de difusión de los proyectos desarrollados por los investigadores integrantes de un Grupo de Investigación del IDIVAL deberá constar esa circunstancia, haciendo constar "IDIVAL", tras el nombre del investigador, seguido de las siglas de la institución o instituciones a las que pertenece, sin perjuicio de añadir la vinculación específica o categoría profesional de los investigadores dentro de la Administración Sanitaria.

#### OCTAVA.- CONTROL DE SEGUIMIENTO DE ESTE CONVENIO.

El seguimiento del presente Convenio lo realizará una Comisión integrada por un número de miembros designados, a partes iguales, por el Patronato del IDIVAL y por la Administración Sanitaria. Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio y que no sean resueltas en la citada comisión de seguimiento, serán sometidas a la Consejería de Sanidad.

MARTES, 4 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 106

**NOVENA.- DURACIÓN.**

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de la firma, y tendrá vigencia hasta el 2 de octubre de 2020 en virtud de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**DÉCIMA.- EXTINCIÓN.**

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

2. El órgano competente para la firma del presente Convenio lo será igualmente para su resolución.

**UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE conforme a lo dispuesto en su artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a los encargos a medio propio previstas en dicha Ley.

[2019/5006](#)